

## RAD: 680013110004-2021-00011-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EDITH ROJAS MENDOZA** a través de profesional del derecho, presenta demanda de **DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** en contra de **HERNANDO JAIMES GELVEZ**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- **1.** Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura la causal **8**<sup>a</sup>, esto es, "la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años", a fin de garantizar al demandado su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 num. 5)
- **2.** Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por la demandante EDITH ROJAS MENDOZA mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en razón a que el allegado no tiene presentación personal o reconocimiento ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (art. 74 CGP).
- **3.** Deberá informar el correo electrónico de los testigos JORGE GERMAN RUIZ TORRES y JADER MANUEL RUIZ CASTRO para efectos de citación. (art. 6)



- **4.** Deberá indicar en el acápite de notificaciones, la ciudad o municipio de residencia de la demandante, para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.
- **5.** Deberá indicar donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento del cónyuge HERNANDO JAIMES GELVEZ, para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO formulada por EDITH ROJAS MENDOZA en contra de HERNANDO JAIMES GELVEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones señaladas.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior de la Judicatura

Ana Luz Flórez Mendoza de Colombia

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

NOTIFICACION PO

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **007** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE ENERO DE 2021**.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS Secretaria Juzgado 4º. De Familia

Proyectó: Erika A.